

Mérida, Yucatán, a cuatro de septiembre de dos mil doce. -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, recaída a la solicitud presentada ante dicha autoridad en fecha veintisiete de julio del presente año. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de julio del año que transcurre, la particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“estamos (sic) haciendo una investigación para ver si los Ayuntamientos van a dejar a las nuevas autoridades sus papeles, por lo que solicitó la fecha de instalación de la comision (sic) o comisiones de entrega recepción del ayuntamiento (sic) saliente y entrante, asi (sic) como los nombres de las autoridades que están en ella o ellas.”

SEGUNDO.- En fecha treinta de agosto del año en curso, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida, precisando lo siguiente:

“la (sic) autoridad me dijo que no hay esa información (sic), pero yo se que si la tienen y no la quieren dar.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el diverso 46 de la Ley en cita, así como el examen de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B del

propio Ordenamiento Legal, a fin de determinar si cumple con los elementos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Del referido análisis, se observa que la C. [REDACTED], en fecha **veintisiete de julio de dos mil doce**, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, una solicitud de acceso; asimismo, se advierte que ésta señaló expresamente que el día en que tuvo conocimiento del acto reclamado, fue el siete de agosto del año que acontece, siendo el caso que del simple cómputo efectuado entre el día hábil siguiente a aquel en que el ciudadano se enteró del acto impugnado, y el de interposición del presente Recurso, se colige que transcurrieron **diecisiete días hábiles**, toda vez que fueron inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de agosto, todos de dos mil doce, por recaer en sábados y domingos; en consecuencia, resulta evidente que la particular se excedió del término legal establecido en la Ley de la Materia, en otras palabras, de los quince días hábiles, para la promoción del Recurso de Inconformidad, tal y como se desprende del numeral 45 de la citada Ley, que establece literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

- I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;**
- II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**
- III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;**
- IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O

VIII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...”

(El subrayado es nuestro)

Finalmente, toda vez que la impetrante no impugnó el acto dentro del término legal de quince días hábiles que establece el precepto legal antes referido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 49 B del propio Ordenamiento, pues al no haberse inconformado en términos de la Ley, se considera que consintió tácitamente la conducta desplegada por la autoridad recurrida; por lo tanto, resulta procedente desechar el recurso de inconformidad intentado por la C. [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48 primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; y 49 B de la referida Ley, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado a la solicitante en términos del artículo 45 de la multicitada Ley para la presentación del Recurso de Inconformidad.

